



VIERNES 14 DE FEBRERO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXII - N° 33
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 38

Córdoba, 10 de febrero de 2025

VISTO: la necesidad de agilizar la resolución de las diversas gestiones que a diario tramitan en la Administración Pública Provincial, a efecto de lograr adecuadamente los objetivos de la gestión.

Y CONSIDERANDO:

Que en resguardo de los principios de celeridad, eficacia y economía consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial, resulta oportuno efectuar la delegación de diversas facultades, en consonancia con la nueva estructura orgánica del este Poder Ejecutivo.

Que en ese sentido, en numerosas ocasiones resulta necesario readecuar la organización de los procesos de trabajo, como así también las facultades de los funcionarios con el propósito de que la gestión de gobierno logre los objetivos trazados. A los fines de lograr mayor agilidad en la ejecución de los distintos procesos y conformar una Administración Pública dinámica, resulta oportuno en esta instancia, delegar ciertas atribuciones en las jurisdicciones que la integran.

Por ello, y lo dispuesto por el artículo 144, inciso 18 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- INCORPÓRASE como inciso e) del artículo 12° del Decreto N° 2449, de fecha 28 de diciembre de 2023, el siguiente:

"e) Otorgar el poder especial previsto en el artículo 18 del Decreto N° 25.387/B/42 a los fines de la gestión judicial, en el marco del procedimiento de Denuncia de Herencia Vacante"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 453

Córdoba, 30 de diciembre de 2024

VISTO: La Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba y la propuesta de la Secretaría de Educación y Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación en lo que refiere a la formación continua y en servicio de los docentes en el marco del Desarrollo Profesional Docente;

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 38..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 453..... Pag. 1

Resolución N° 456..... Pag. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 76..... Pag. 2

Resolución N° 77..... Pag. 3

Resolución N° 78..... Pag. 3

Resolución N° 79..... Pag. 4

Resolución N° 80..... Pag. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 58..... Pag. 5

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 4..... Pag. 5

Resolución N° 5..... Pag. 8

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 8..... Pag. 11

**DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA**

Resolución N° 11..... Pag. 12

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 10..... Pag. 13

Resolución General N° 12..... Pag. 15

Resolución General N° 13..... Pag. 16

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Economía y Gestión Pública y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Y CONSIDERANDO:

Que la propuesta de capacitación "Formación Situada Córdoba -2025" está dirigida a supervisores/as, directivos y docentes en actividad del Sistema Educativo Provincial.

Que dicha propuesta recupera y actualiza las experiencias realizadas en el sistema educativo provincial con la implementación y desarrollo de Formación Situada Córdoba 2024.

Que la docencia y las entidades gremiales han valorado positivamente las

experiencias desarrolladas en la provincia en el marco de este dispositivo.

Que se trata de una propuesta de formación gratuita y en servicio destinada a todos los actores del Sistema Educativo Provincial que se desempeñan en los diferentes niveles -Inicial, Primario, Secundario y Superior- y modalidades.

Que la puesta en marcha del Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027 con la mirada puesta en el 2033 demanda un trabajo colectivo que fortalezca el diseño, la gestión y evaluación del Plan Educativo Institucional -PEI-, siendo la Formación Situada un espacio y tiempo propicio para la cooperación.

Que en el año 2025, se pone en marcha el Programa de renovación curricular y didáctica TransFORMAR@Cba que involucra a todas las instituciones educativas.

Que la implementación de la propuesta se desarrollará priorizando las actividades de aprendizajes de los estudiantes, por lo que el día de las jornadas institucionales, los/as estudiantes realizarán actividades bajo otras modalidades (domiciliarias, remotas y/o a distancias) y formatos a los fines de garantizar la continuidad pedagógica.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1° APROBAR la Propuesta "FORMACIÓN SITUADA CÓRDOBA - 2025" dirigida a docentes, directores/as y supervisores/as en actividad del Sistema Educativo Provincial, a implementarse a través de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación - en articulación

con la Secretaría de Educación, la Secretaría de Coordinación Territorial y la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional-, que como Anexo I, compuesto de cuatro (4) fojas útiles, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° .- ESTABLECER que los días de desarrollo de las instancias de Formación Situada mencionadas en Art. 1° del presente dispositivo legal, los y las estudiantes desarrollarán actividades domiciliarias, remotas y/o a distancia que preverá cada institución escolar en el marco de su respectiva propuesta formativa a los fines de garantizar la continuidad pedagógica.

Art. 3° .- DISPONER que, de manera excepcional y a los fines de garantizar los días de clase previstos en el calendario escolar, en caso de eventualidades y/o urgencias, las supervisiones escolares con acuerdo de las Direcciones Generales de Nivel y/o modalidades tendrán la facultad de reprogramar los días destinados a las instancias de Formación Situada.

Art. 4° . AUTORIZAR a la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnología en Educación a resolver en acuerdo con la Secretaría de Educación las cuestiones operativas y administrativas necesarias.

Art. 5° .- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 456

Córdoba 30 de diciembre de 2024

VISTO: la Resolución Ministerial N° 423 de fecha 10 de diciembre de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que en el mencionado instrumento legal se ha incurrido en un error material involuntario, por lo que corresponde en esta instancia proceder a su rectificación, toda vez que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad fáctica y jurídica que los hace idóneos.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE.**

Art. 1° .RECTIFICAR el Art. 5° de la Resolución Ministerial N° 423/24, de la siguiente forma:

DONDE DICE: "Art. 5°. los equipos directivos, junto con los supervisores técnicos zonales, serán corresponsables de garantizar la designación adecuada de los docentes a los primeros grados "

DEBE DECIR: "Art. 5°. los equipos directivos, junto con los supervisores técnicos zonales, serán corresponsables de garantizar la asignación adecuada de los docentes a los primeros grados .

Art. 2° . PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 76

Córdoba, 12 de febrero de 2025

VISTO: el Expediente Letra "P" N° 6/2024 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Gladys Mabel PAEZ ARRIETA, Titular del Registro Notarial N° 655, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone la designación de la Notaria Agustina Micaela PAEZ, Matrícula Profesional N° 2638, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 20 de enero de 2025, que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1539, de fecha 20 de diciembre de 2005, la Escribana Gladys Mabel PAEZ ARRIETA, fue designada Titular del Registro Notarial N° 655 con asiento en la ciudad de Córdoba, prestando juramento de ley el día 22 de diciembre de ese mismo año, y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que la Escribana Agustina Micaela PAEZ no es Titular ni Adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183, modificada por la Ley N° 6276, lo dispuesto en el artículo 7

inciso a) del Decreto N° 2449/2023 y lo dictaminado por la Dirección General de Legales de este Ministerio con el N° 075/2025 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE

Artículo 1°. - DESÍGNASE a la Escribana Agustina Micaela PAEZ, D.N.I. N° 36.430.886 - Clase 1993-, Matrícula Profesional N° 2638, como Adscripta al Registro Notarial N° 655 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución N° 77

Córdoba, 12 de febrero de 2025

VISTO: el Expediente Letra "B" N° 16/2024 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Laura Soledad BAY, solicita a su favor la titularidad del Registro Notarial N° 76, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 30 de enero de 2025, que la Escribana Laura Soledad BAY fue designada Adscripta al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 2239 de fecha 19 de diciembre de 2002, prestando Juramento de Ley el día 30 de diciembre de ese mismo año, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 24 de enero de 2025, fecha en la que se aceptaron las renunciaciones presentadas por los Escribanos Juan Carlos BAY a la titularidad de aquél, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y de la compareciente a los fines peticionados, dejando constancia de que la misma no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75) y sus modificatorias, lo dictaminado por la Dirección General de Legales de esta cartera con el N° 076/2025, y las previsiones contenidas en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023;

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE

Artículo 1°. - DESÍGNASE a la Notaria Laura Soledad BAY, D.N.I. N° 25.858.892 -Clase 1977-, Matrícula Profesional N° 1849, como Escribana Titular del Registro Notarial N° 76, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución N° 78

Córdoba, 12 de febrero de 2025

VISTO: el Expediente Letra "B" N° 21/2024 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Francisco BERRETTA, solicita a su favor la titularidad del Registro Notarial N° 251, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 3 de febrero

de 2025, que el Escribano Francisco BERRETTA fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Resolución del Ministerio de Gobierno de la Provincia N° 73 de fecha 23 de abril de 2024, prestando Juramento de Ley el día 8 de mayo de ese mismo año, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 28 de enero de 2025, fecha en la que se aceptaron las renunciaciones presentadas por los Escribanos Graciela Ana MORON ALCAIN a la titularidad de aquél, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y del compareciente a los fines peticionados, dejando constancia de que el mismo no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tri-

bunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75) y sus modificatorias, lo dictaminado por la Dirección General de Legales de esta cartera con el N° 077/2025, y las previsiones contenidas en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Notario Francisco BERRETTA, D.N.I. N° 30.844.716 –Clase 1984-, Matrícula Profesional N° 2226, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 251, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución N° 79

Córdoba, 12 de febrero de 2025

VISTO: el Expediente Letra "A" N° 13/2024 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana María Cristina ARRIAZU, Titular del Registro Notarial N° 10, con asiento en la ciudad de La Calera, Departamento Colón, propone la designación del Notario Abel Orestes MICHELI, Matrícula Profesional N° 2919, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad del propuesto como Adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 15 de enero de 2025, que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 787, de fecha 28 de mayo de 2008, la Escribana María Cristina ARRIAZU, fue designada Titular del Registro Notarial N° 10 con asiento en la ciudad de La Calera, prestando juramento de ley el día 11 de junio de ese mismo año, y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que el Escribano Abel Orestes MICHELI no es Titular ni Adscripto de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183, modificada por la Ley N° 6276, lo dispuesto en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023 y lo dictaminado por la Dirección General de Legales de este Ministerio con el N° 078/2025 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Escribano Abel Orestes MICHELI, D.N.I. N° 34.909.177 - Clase 1989-, Matrícula Profesional N° 2919, como Adscripto al Registro Notarial N° 10 con asiento en la ciudad de La Calera, Departamento Colón de esta Provincia.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución N° 80

Córdoba, 12 de febrero de 2025

VISTO: el Expediente Letra "S" N° 1/2025 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Raquel Susana SALA, Ti-

tular del Registro Notarial N° 519, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone la designación del Notario Lautaro SALA, Matrícula Profesional N° 3091, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad del propuesto como Adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 24 de enero de 2025, que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 815, de fecha 7 de



julio de 2006, la Escribana Raquel Susana SALA, fue designada Titular del Registro Notarial N° 519 con asiento en la ciudad de Córdoba, prestando Juramento de Ley el día 7 de agosto de ese mismo año, y continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que el Escribano Lautaro SALA no es Titular ni Adscripto de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183, modificada por la Ley N° 6276, lo dispuesto en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023 y lo dictaminado por la Dirección General de Legales de este Ministerio con el N° 079/2025 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE

Artículo 1°. - DESIGNASE al Escribano Lautaro SALA, D.N.I. N° 35.580.712 - Clase 1991-, Matrícula Profesional N° 3091, como Adscripto al Registro Notarial N° 519 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MANUEL FERNANDO CALVO –MINISTRO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 58

Córdoba, 7 de febrero de 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0322-036840/1990 de la Secretaría de Trabajo.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la renuncia presentada por la abogada Jessica Raquel Valentini, quien fuera designada Procuradora del entonces Ministerio de Trabajo, conforme Decreto del Poder Ejecutivo N° 4384/90.

Que se ha cumplimentado con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley n° 8015 y su Decreto Reglamentario 2443/91, y surge de las actuaciones que la nombrada no tiene causas pendientes a su cargo, conforme lo informado por el Responsable del Área de Procuración de la Secretaría de Trabajo dependiente de este Ministerio.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Secretaría de Trabajo al N° 2025/JMT-00000003 y en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 2449/2023, en su artículo 8 inciso c).

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO RESUELVE:

1°.- DISPONESE el cese como Procuradora de la Secretaría de Trabajo dependiente de este Ministerio de Justicia y Trabajo, de la abogada Jessica Raquel Valentini, D.N.I. N° 14.622.075.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Secretaría de Trabajo, notifíquese, publíquese y archívese.

FDO.: JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 4

Córdoba, 5 de febrero de 2025

VISTO: La Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870 y sus modificatorias, que establecen las características y los objetivos de los distintos niveles y modalidades educativas y la Resolución Ministerial N° 452/24, que dispone la creación del Programa TransFORMAR@Cba con el objetivo de impulsar la renovación curricular y didáctica del Sistema Educativo de Córdoba, como medio de consolidar logros y realizar las transformaciones necesarias.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 451/24 se prorroga la vigencia de los Diseños y propuestas curriculares hasta el año 2027.

Que el currículum requiere revisiones y ajustes periódicos ya que se formula contemplando necesidades y preocupaciones que la sociedad identifica en cada momento socio histórico.

Que, el programa TransFORMAR@Cba contempla los resultados de la consulta curricular provincial realizada entre mayo y noviembre del año 2024, en el marco de un proceso participativo denominado "Diálogo educativo: construyendo la educación en Córdoba"

Que, en diálogo sostenido con el Consejo Provincial de Políticas Educativas — incluida la Comisión Permanente de Actualización Curricular — se avanzó en acuerdos en torno a las acciones de mejora del Sistema Educativo Provincial, contemplando la revisión de experiencias provinciales, nacionales e internacionales y las recomendaciones de la consulta referida.

Que, en el segundo semestre del año 2024, la Dirección General de Educación Inicial junto a la Dirección General de Educación Superior y Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, han trabajado sostenidamente en función de los aportes, inquietudes y propuestas de docentes, directivos, supervisores y de otras áreas del Ministerio (Secretarías /Subsecretarías) reafirmando el compromiso con una educación de calidad e inclusiva, acorde a las necesidades y desafíos de la comunidad educativa en la provincia.

Que el programa TransFORMAR@Cba prevé tres rutas para la innovación

que involucran: la Ruta 1, a todas las instituciones educativas. en la implementación de lo prioritario (Universal); la Ruta 2 (focalizada), a un grupo de instituciones educativas denominadas escuelas precursoras, que adhieren voluntariamente y rediseñaran sus propuestas implementando también lo prioritario -Ruta 1- y profundizando aspectos organizativos, pedagógicos y comunitarios, y la Ruta 3 (opcional), que contempla a las instituciones educativas que deciden voluntariamente anticipar la implementación de alguna/as de las innovaciones previstas en la Ruta 2, en el marco de la convocatoria de los Proyectos de Innovación Escolar —Resolución Ministerial N° 436/2024-.

Que, según lo dispuesto en el Art. 3° de la Resolución Ministerial N° 452/24 la renovación curricular se implementará respetando las Plantas Orgánicas funcionales existentes al finalizar el ciclo lectivo 2024, garantizando en todos los casos las condiciones laborales vigentes.

Que, durante el año 2025 se dará continuidad al Programa de Formación Situada -Resolución Ministerial N° 453/24- como una estrategia fundamental para pensar y accionar la mejora del sistema a partir de los procesos de cada institución educativa, poniendo el foco en rediseñar la escuela con el propósito de transformar la experiencia escolar.

Que, en virtud del componente de Desarrollo Profesional Docente, del Plan de apoyo a la implementación del Programa TransFORMAR@Cba -Rutas 1, 2 y 3-, se avanza en el diseño de la propuesta Provincial de Formación Docente Continua 2025.

Que en el año 2025 se promoverá un proceso de mejoramiento del funcionamiento del Sistema de Gestión de Estudiantes como un sistema integral de información educativa que reúne diversas fuentes de datos que contribuyen a la toma de decisiones, tanto a nivel central y territorial como escolar y pedagógico.

Que, en virtud de las orientaciones para el ciclo lectivo 2025 que han sido comunicadas en diciembre del año 2024 a las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema provincial (Circular N° 1 - 12/12/2024), se hace necesario especificar lo allí mencionado en relación con el Programa TransFORMAR@Cba, a los fines de que las instituciones inicien el ciclo con más elementos para avanzar en su implementación con claridad de sentidos y precisión de acciones.

Que, este Ministerio entiende el Programa TransFORMAR@Cba como una herramienta de la política educativa que exige un equilibrio entre lo común y lo diverso, intervenciones que otorguen sentido y direccionen hacia lo que se espera que suceda en las instituciones educativas pero que, al mismo tiempo, genere condiciones y habilite a los equipos docentes y directivos para poner en juego su capacidad profesional en el rediseño institucional y, simultáneamente, en el trabajo en red, a los fines de la mejora del sistema en su conjunto desde una perspectiva situada.

Que, la Resolución Ministerial N° 452/24, delega la coordinación general del programa TransFORMAR@Cba en la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación en articulación con la Secretaría de Educación, involucrando -de ser necesario- otras áreas del Ministerio de Educación (Secretaría y Subsecretaría) y del Gobierno Provincial, en virtud de la especificidad de las acciones. Asimismo, dispone la ejecución de un Plan Provincial de Apoyo a la implementación del Programa.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias;

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN,
DESARROLLO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN
RESUELVEN**

Art.1° - RATIFICAR la vigencia, para el ciclo lectivo 2025, del Diseño Curricular para la Educación Inicial de la Provincia de Córdoba para Salas de 3,

4 y 5 años en todas las instituciones urbanas y rurales del Sistema Educativo Provincial, de gestión estatal y privada. Como así también, el valor pedagógico del abordaje globalizado y multidisciplinar de los diferentes campos de conocimiento en el marco del diseño, desarrollo y evaluación de propuestas didácticas, desde diferentes estructuras didácticas y formatos (proyectos, unidades didácticas, secuencias, talleres, intervenciones comunitarias . . .) que posibilitan el aprendizaje de contenidos específicos y el desarrollo de las capacidades fundamentales en un marco experiencial formativo, relevante y significativo,

Art. 2 ° .- DISPONER que todas las instituciones de Educación Inicial -urbanas y rurales-, de gestión estatal y privada, en el marco del Programa TransFORMAR@Cba Ruta I de la innovación —alcance Universal- garanticen el abordaje de los aprendizajes y contenidos previstos en el Diseño, así como -a partir de la intensificación en momentos específicos- fortalezcan aquellos campos de conocimiento que necesitan una sistematicidad y atención particular para su construcción como Lenguaje y Literatura y Matemática-. En este sentido, todas las instituciones de Educación Inicial, en el año 2025:

a) REVISARÁN y ACTUALIZARÁN su Plan Educativo Institucional (PEI) a partir del proceso de autoevaluación iniciado en el año 2024 y REDEFINIRÁN el Proyecto de Mejora en el año 2025 (PMI) con foco en los aprendizajes.

b) ABORDARÁN las METAS, APRENDIZAJES, CONTENIDOS E INDICADORES POR SALA, para LENGUA Y LITERATURA y MATEMÁTICA, como así también destinarán hasta cuatro horas mensuales para el trabajo con DESAFÍOS DE APRENDIZAJE EN LENGUA Y MATEMÁTICA. Este trabajo podrá vincularse opción institucional- con las Olimpiadas Cordobesas de Matemática y el Festival de la Palabra.

c) INCLUIRAN progresivamente de manera transversal los saberes de CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN con énfasis en el Mundo Digital desde todos los campos de conocimiento y de manera específica desde el campo de Ciencias Naturales, Sociales y Tecnología (No se incorpora un nuevo campo, sino que se integran los saberes a los campos de conocimiento existentes en el marco del proyecto curricular de cada institución)

d) INTENSIFICARÁN el DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES FUNDAMENTALES, priorizando la ORALIDAD, LECTURA Y ESCRITURA, ABORDAJE Y RESOLUCIÓN DE SITUACIONES PROBLEMÁTICAS y CIUDADANÍA GLOBAL, LOCAL Y DIGITAL, desde todos los campos de conocimiento.

e) PROMOVERÁN EL DESARROLLO DE LA DIMENSIÓN SOCIO AFECTIVA en el marco del bienestar educativo. Cada institución profundizará la construcción del recorrido pedagógico para el desarrollo de habilidades afectivas y sociales en las salas de 3, 4 y 5 años.

f) ABORDARÁN de manera transversal saberes vinculados con la Educación para el Desarrollo Sostenible: convivencia, ambiente, cultura vial, sexualidad integral, alfabetización financiera, emprendedurismo entre otras temáticas prioritarias. Cada institución determinará el abordaje en el marco de su PCI.

g) ORGANIZARÁN la instancia escolar de la FERIA DE CIENCIAS, TECNOLOGÍAS, ARTES, MOVIMIENTO E INNOVACIÓN para compartir en comunidad lo que se está trabajando en la institución (Educación para el desarrollo Sostenible y Enfoque STEAM-Ampliado). La participación en las siguientes etapas de feria: regional, provincial y nacional, es opcional.

h) PARTICIPARÁN en el proceso de CONSULTA DEL MARCO CURRICULAR COMÚN y de la ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR de la Educación inicial (Progresiones de aprendizajes: metas por ciclo, aprendizajes y contenidos e indicadores por sala), como así también de la CONSTRUCCIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO para el Nivel a los fines de ser implementado de manera experimental en el año 2026.

i) DEFINIRÁN, ANTES DEL 30 DE JULIO DEL 2025, LA VOLUNTAD INSTITUCIONAL DE POSTULARSE PARA SER INSTITUCIÓN PRECURSORA EN EL AÑO 2026. cada institución -en el marco de su autonomía- presentará una nota manifestando su decisión de participar. Durante el segundo semestre del año 2025, las instituciones educativas postuladas realizarán Expediciones Pedagógicas a las Escuelas Precursoras actuales.

Art. 3° -. ESTABLECER que las Instituciones que voluntariamente han decidido participar como INSTITUCIONES PRECURSORAS en el año 2025 -Ruta 2 de la innovación-(ANEXO 1. que forma parte de la presente Resolución) implementarán lo dispuesto en el Art. 2° e incorporarán de manera gradual y progresiva en el Rediseño Institucional las siguientes innovaciones -desde una perspectiva situada-:

a) En el marco del diseño curricular vigente:

-Diseñarán, gestionarán y evaluarán de manera gradual y progresiva un nuevo campo de conocimiento: "AMBIENTE (social, natural y tecnológico) y CIUDADANÍA" que contempla — actualiza y renueva- saberes de los Campos: Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Tecnología e Identidad y Convivencia. Incluyendo los saberes de ciencias de la computación con énfasis en el mundo digital.

-Incorporarán -en caso de no contar y según posibilidades institucionales- los campos de educación física y educación artística (cada institución seleccionará un lenguaje artístico: Música, Artes Visuales, Danza o Teatro, propiciando un abordaje integrado del lenguaje elegido, con otros). En ambos casos se prevé una asignación horaria promedio semanal de 30 minutos por cada campo, sala y turno.

-Incluirán experiencias de integración de saberes EXPLORA (articulación de aprendizajes para el abordaje de la educación para el desarrollo sostenible — Artículo 2, Inc. f - desde el enfoque STEAM ampliado) en todas las salas. Dichas experiencias podrán vincularse con las propuestas de Feria de Ciencias, Tecnologías, Artes, Movimiento e Innovación, Olimpiada de Matemática y/o Festival de la Palabra.

- Promoverán que los Institutos de Formación precursores, existentes en la localidad o de cercanía, realicen las PRÁCTICAS EDUCATIVAS 1, 11, 111 y IV, con prioridad en su institución.

- Participarán -liderando junto a los Supervisores y equipo técnico-, en el proceso de ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR y en la construcción del RÉGIMEN ACADÉMICO para el Nivel.

b) La Jornada Única Escolar (JUE) diaria se establece entre 3:30 h y 4 h para los/as estudiantes, abarcando el total de horas necesarias para de-

sarrollar la propuesta formativa. Incluye: el inicio de la jornada, el desarrollo de las diferentes propuestas didácticas, las experiencias de juego en escenarios lúdicos, multitareas, la salida al patio, los desayunos/meriendas, la despedida, entre otros.

De brindarse servicio de almuerzo se destinará un tiempo aproximado de 15 a 20 minutos, por fuera de la JUE. El horario de la Jornada Única Escolar (JUE) deberá desarrollarse preferentemente entre las 8.00 hs. y las 18.00 hs., considerando el turno mañana y el turno tarde.

Para alguna modificación excepcional de estas prescripciones, la institución deberá contar con la autorización de la Dirección General de Nivel correspondiente. La reorganización de los tiempos y espacios será central en el proceso de transformación de la educación inicial.

Las instituciones precursoras avanzarán progresivamente en la implementación de las acciones previstas en los Arts. 2° y 3° de la presente resolución, garantizando el rediseño institucional al 31 de marzo del año 2025. Se recomienda sostener una comunicación fluida con las familias en torno a las características institucionales del Programa TRANSFORMAR@Cba, a los fines de evitar inconvenientes y garantizar el compromiso comunitario con la educación.

Art. 4° DETERMINAR que todas las instituciones educativas de Nivel Inicial, de gestión estatal y privada, urbanas y rurales, -excepto las precursoras- podrán participar voluntariamente de la convocatoria PIE Proyecto de Innovación Escolar (Resolución Ministerial 436/2024) en el marco del Programa TRANSFORMAR@Cba Ruta 3 de la innovación -opcional-, presentando iniciativas que anticipen el diseño e implementación de alguna/s de las acciones previstas en la Ruta 2 y mencionadas en el artículo precedente.

Art. 5° DISPONER la creación de la RED DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS que innovan en el marco del Programa TRANSFORMAR@Cba a los fines de potenciar el trabajo colaborativo en torno a la mejora en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial. En el año 2025, se involucrarán preferentemente las instituciones educativas precursoras.

Art. 6° -. ESTABLECER que los directivos, en función de las necesidades institucionales y a los fines de operativizar lo dispuesto en la presente resolución, podrán incluir en las agendas de las Jornadas Institucionales del Programa de Formación Situada año 2025 el abordaje de aquellas cuestiones que consideren oportunas y relevantes.

Art. 7° -.RATIFICAR que las disposiciones contenidas en la presente resolución no modifican ni afectan el registro de información en el Sistema de Gestión de Estudiantes ni formatos de registro de las evaluaciones previstas en el marco del Sistema Provincial de Evaluación.

Art. 8° ESTABLECER que lo dispuesto en la presente resolución se implementará a partir de las Plantas Orgánicas Funcionales -POF- existentes al finalizar el ciclo lectivo 2024 garantizando la continuidad laboral docente.



Las instituciones educativas precursoras reconfigurarán las Plantas Orgánicas Funcionales POF -2025-. En el caso de la gestión privada incluirán, además, aquellas propuestas pedagógicas, institucionales y/o materias complementarias con reconocimiento pedagógico.

Art. 9° ESTABLECER que según lo dispuesto en el Art. 2° de la Resolución Ministerial N° 456/24, la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación en articulación con la Secretaría de Educación - Direcciones Generales de Nivel, en el marco de la implementación del Programa, tendrán a cargo los siguientes componentes del Plan de apoyo: Desarrollo curricular, Asistencia técnica y acompañamiento pedagógico a escuelas, Desarrollo profesional docente y Conectividad.

Asimismo, ambas Secretarías involucrarán en el Plan de Apoyo a otras áreas: a la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional en relación con los componentes: Información y evaluación educativa y Asistencia técnica y acompañamiento a escuelas en lo vinculado con el bienestar educativo; a la Subsecretaría de Administración en Infraestructura y recursos

didácticos, y a la Secretaría de Coordinación Territorial en relación con el componente Vinculación comunitaria.

Art. 10° . DISPONER que, en el marco del Plan de apoyo a la implementación del Programa TransFORMAR@Cba Rutas 1, 2 y 3, se presentarán en el mes de marzo, las ACCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA.

Art. 11° : ESTABLECER que todo lo dispuesto en la presente resolución será implementado y evaluado durante el ciclo lectivo 2025, a los fines de realizar, de ser necesario, las adecuaciones y actualizaciones correspondientes para su aplicación en el ciclo lectivo 2026.

Art. 12° - . PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LUIS S. FRANCHI-SECRETARIO DE EDUCACION , GABRIELA PERETTI-SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 5

Córdoba 5 de febrero de 2025

VISTO: La Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870 y sus modificatorias, que establecen las características y los objetivos de los distintos niveles y modalidades educativas y la Resolución Ministerial N° 452/24, que dispone la creación del Programa TransFORMAR@Cba con el objetivo de impulsar la renovación curricular y didáctica del Sistema Educativo de Córdoba, como medio de consolidar logros y realizar las transformaciones necesarias.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 451/24 se prorroga la vigencia de los Diseños y propuestas curriculares hasta el año 2027.

Que el currículum requiere revisiones y ajustes periódicos ya que se formula contemplando necesidades y preocupaciones que la sociedad identifica en cada momento socio histórico.

Que, el programa TransFORMAR@Cba contempla los resultados de la consulta curricular provincial realizada entre mayo y noviembre del año 2024, en el marco de un proceso participativo denominado "Diálogo educativo: construyendo la educación en Córdoba"

Que, en diálogo sostenido con el Consejo Provincial de Políticas Educativas — incluida la Comisión Permanente de Actualización Curricular — se avanzó en acuerdos en torno a las acciones de mejora del Sistema Educativo Provincial, contemplando la revisión de experiencias provinciales, nacionales e internacionales y las recomendaciones de la consulta referida.

Que, en el segundo semestre del año 2024, la Dirección General de Educación Primaria junto a la Dirección General de Educación Superior y Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, han trabajado sostenidamente en función de los aportes, inquietudes y propuestas de docentes, directivos, supervisores y de otras áreas del Ministerio (Secretarías /Subsecretarías) reafirmando el compromiso con una educación de calidad e inclusiva, acorde a las necesidades y desafíos de la comunidad educativa en la provincia.

Que el programa TransFORMAR@Cba prevé tres rutas para la innovación que involucran: la Ruta 1, a todas las instituciones educativas, en la implementación de lo prioritario (Universal); la Ruta 2 (focalizada), a un grupo de institu-

ciones educativas denominadas escuelas precursoras, que adhieren voluntariamente y rediseñaran sus propuestas implementando también lo prioritario -Ruta 1- y profundizando aspectos organizativos, pedagógicos y comunitarios, y la Ruta 3 (opcional), que contempla a las instituciones educativas que deciden voluntariamente anticipar la implementación de alguna/as de las innovaciones previstas en la Ruta 2, en el marco de la convocatoria de los Proyectos de Innovación Escolar —Resolución Ministerial N° 436/2024-.

Que, según lo dispuesto en el Art. 3° de la Resolución Ministerial N° 452/24 la renovación curricular se implementará respetando las Plantas Orgánicas funcionales existentes al finalizar el ciclo lectivo 2024, garantizando en todos los casos las condiciones laborales vigentes.

Que, durante el año 2025 se dará continuidad al Programa de Formación Situada -Resolución Ministerial N° 453/24- como una estrategia fundamental para pensar y accionar la mejora del sistema a partir de los procesos de cada institución educativa, poniendo el foco en rediseñar la escuela con el propósito de transformar la experiencia escolar.

Que, en virtud del componente de Desarrollo Profesional Docente, del Plan de apoyo a la implementación del Programa TransFORMAR@Cba -Rutas 1, 2 y 3-, se avanza en el diseño de la Propuesta Provincial de Formación Docente Continua 2025.

Que en el año 2025 se promoverá un proceso de mejoramiento del funcionamiento del Sistema de Gestión de Estudiantes como un sistema integral de información educativa que reúne diversas fuentes de datos que contribuyen a la toma de decisiones, tanto a nivel central y territorial como escolar y pedagógico.

Que, en virtud de las orientaciones para el ciclo lectivo 2025 que han sido comunicadas en diciembre del año 2024 a las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema provincial (Circular N° 1 -12/12/2024), se hace necesario especificar lo allí mencionado en relación con el Programa TransFORMAR@Cba, a los fines de que las instituciones inicien el ciclo con más elementos para avanzar en su implementación con claridad de sentidos y precisión de acciones.

Que, este Ministerio entiende el Programa TransFORMAR@Cba como una herramienta de la política educativa que exige un equilibrio entre lo

común y lo diverso, intervenciones que otorguen sentido y direccionen hacia lo que se espera que suceda en las instituciones educativas pero que, al mismo tiempo, genere condiciones y habilite a los equipos docentes y directivos para poner en juego su capacidad profesional en el rediseño institucional y, simultáneamente, en el trabajo en red, a los fines de la mejora del sistema en su conjunto desde una perspectiva situada.

Que, la Resolución Ministerial N° 452/24, delega la coordinación general del programa TransFORMAR@Cba en la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación en articulación con la Secretaría de Educación, involucrando -de ser necesario- otras áreas del Ministerio de Educación (Secretaría y Subsecretaría) y del Gobierno Provincial, en virtud de la especificidad de las acciones. Asimismo, dispone la ejecución de un Plan Provincial de Apoyo a la implementación del Programa.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN,
DESARROLLO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN
RESUELVEN**

Art. 1°- RATIFICAR la vigencia, para el ciclo lectivo 2025, del Diseño Curricular para la Educación Primaria de la Provincia de Córdoba desde 1ro a 6to grado todas las instituciones educativas de Educación Primaria urbanas y rurales del Sistema Educativo Provincial, de gestión estatal y privada. Como así también, el valor pedagógico del abordaje multidisciplinar e interdisciplinar de los diferentes campos de conocimiento en el marco del diseño, desarrollo y evaluación de propuestas didácticas, desde diferentes estructuras didácticas y formatos (proyectos, unidades didácticas, secuencias, talleres, intervenciones comunitarias . . .) que posibilitan el aprendizaje de contenidos específicos y el desarrollo de las capacidades fundamentales en un marco experiencial formativo, relevante y significativo.

Art. 2 ° . — DISPONER que todas las instituciones de Educación Primaria -urbanas y rurales-, de gestión estatal y privada, en el marco del Programa TransFORMAR@Cba Ruta 1 de la innovación — alcance Universal- garanticen el abordaje de los aprendizajes y contenidos previstos en el Diseño, así como -a partir de la intensificación en momentos específicos- fortalezcan aquellos espacios curriculares que necesitan una sistematicidad y atención particular para su construcción como Lengua y Literatura y Matemática-. En este sentido, todas las instituciones de Educación Primaria -urbanas y rurales-, de gestión estatal y privada, en el año 2025:

a) REVISARÁN y ACTUALIZARÁN su Plan Educativo Institucional (PEI) a partir del proceso de autoevaluación iniciado en el año 2024 y REDEFINIRÁN el Proyecto de Mejora en el año 2025 (PMI) con foco en los aprendizajes.

b) ABORDARÁN las METAS por ciclo, APRENDIZAJES, CONTENIDOS E INDICADORES POR GRADO, para LENGUA Y LITERATURA y MATEMÁTICA de la Educación Primaria, como así también destinarán entre dos y cuatro horas mensuales — en los mencionados espacios curriculares- para el trabajo con DESAFÍOS DE APRENDIZAJE EN LENGUA Y MATEMÁTICA. Este trabajo podrá vincularse -opción institucional- con las Olimpiadas Cordobesas de Matemática y el Festival de la Palabra.

c) INCLUIRÁN progresivamente los saberes de CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN con énfasis en el Mundo Digital (1ro y 2do grado) y en las Tecnologías Digitales y Computacionales (3ro, 4to, 5to y 6to grado), desde un doble abordaje:

a) Transversal, desde los espacios curriculares a partir de situaciones específicas de aprendizaje.

b) Específico, desde los espacios curriculares existentes: Ciencias Naturales y Tecnología, Ciencias Sociales y Tecnología, Cultura Digital y Educación Tecnológica, según corresponda. No se incorpora un nuevo campo, sino que se integran los saberes a los espacios existentes en el marco del proyecto curricular de cada institución.

d) INTENSIFICARÁN el DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES FUNDAMENTALES, priorizando la ORALIDAD, LECTURA Y ESCRITURA, ABORDAJE Y RESOLUCIÓN DE SITUACIONES PROBLEMÁTICAS y CIUDADANÍA GLOBAL, LOCAL Y DIGITAL, desde todos los espacios curriculares.

e) PROMOVERÁN EL DESARROLLO DE LA DIMENSIÓN SOCIO AFECTIVA en el marco del bienestar educativo. Cada institución profundizará la construcción del recorrido pedagógico para el desarrollo de habilidades afectivas y sociales de 1ro a 6to grado.

f) ABORDARÁN saberes vinculados con la Educación para el Desarrollo Sostenible: convivencia, ambiente, cultura vial, sexualidad integral, alfabetización financiera, emprendedurismo entre otras temáticas prioritarias. Cada institución determinará en el marco de su PCI, que espacio/s estarán involucrados en su abordaje.

g) ORGANIZARÁN la instancia escolar de la FERIA DE CIENCIAS, TECNOLOGÍAS, ARTES, MOVIMIENTO E INNOVACIÓN para compartir en comunidad lo que se está trabajando en la institución (Educación para el desarrollo Sostenible y Enfoque STEAM-Ampliado). La participación en las siguientes etapas de feria: regional, provincial y nacional, es opcional.

h) ARTICIPARÁN en el proceso de CONSULTA DEL MARCO CURRICULAR COMÚN y de la ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR de la Educación Primaria (Progresiones de aprendizajes: metas por ciclo, aprendizajes y contenidos e indicadores por grado), como así también de la CONSTRUCCIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO para el Nivel a los fines dc ser implementado de manera experimental en el año 2026.

i) DEFINIRÁN, antes del 30 de JULIO del 2025, la voluntad institucional de postularse para ser INSTITUCIÓN PRECURSORA en el Año 2026. Cada institución -en el marco de su autonomía- presentará una nota manifestando su decisión de participar. Durante el segundo semestre del año 2025, las instituciones educativas postuladas realizarán Expediciones Pedagógicas a las Escuelas Precursoras actuales.

Art. 3 ° -. ESTABLECER que las Instituciones que voluntariamente han decidido participar como INSTITUCIONES PRECURSORAS en el año 2025 -Ruta 2 de la innovación-(ANEXO I, que forma parte de la presente Resolución) implementarán lo dispuesto en el Art. 2° e incorporarán de manera gradual y progresiva en el Rediseño Institucional las siguientes innovaciones -desde una perspectiva situada-:

a) En el marco del diseño curricular vigente:

-Iniciarán la organización del currículum institucional en tres ciclos de dos grados cada uno (1er ciclo -1ro y 2do grado- 2do ciclo -3ro y 4to grado_ y 3er ciclo — 5to y 6to grado-) a partir de la reconfiguración de los espacios curriculares existentes (incluida jornada extendida, ampliada y 5ta hora en la gestión estatal; proyecto institucional y/o materias complementarias en

la gestión privada, con reconocimiento pedagógico) en el marco de la jornada única escolar.

-Constituirán nuevos espacios que contemplen, actualicen y renueven los saberes a partir de los espacios curriculares existentes (no se modifica la denominación de los vigentes pero se propone un abordaje integrado).

- 1er Ciclo (1ro y 2do grado):

Ciencias, Tecnologías y Ciudadanía (Integra: los siguientes espacios curriculares de la estructura vigente: Ciencias Naturales y Tecnología, Ciencias Sociales y Tecnología, Identidad y Convivencia e incluye saberes de Ciencias de la Computación — Educación Tecnológica y Ciencias de la Computación- en construcción)

-2do Ciclo (3er y 4to grado)

Ciencias Sociales y Ciudadanía (integra los siguientes espacios de la estructura curricular vigente: Ciencias Sociales y Tecnología/ Ciencias Sociales, Identidad y Convivencia/Ciudadanía y Participación y Educación Tecnológica e incluye saberes de Ciencias de la Computación/Educación Tecnológica y Ciencias de la Computación en construcción).

Ciencias Naturales y Ciudadanía (integra los siguientes espacios de la estructura curricular vigente: Ciencias naturales y Tecnología/Ciencias Naturales, Identidad y Convivencia/Ciudadanía y Participación y Educación Tecnológica e incluye saberes de Ciencias de la Computación/Educación Tecnológica y Ciencias de la Computación — en construcción).

-3er Ciclo (5to y 6to grado)

Ciencias Naturales

-Ciencias Sociales

Ciudadanía y Participación

-Educación Tecnológica y Ciencias de la computación -en construcción- (se configura a partir del espacio curricular existente: Educación Tecnológica e incluye los saberes de Ciencias de la computación)

Incorporarán propuestas que vinculen el lenguaje específico del espacio curricular vigente de Educación Artística, con saberes de otro/s lenguaje/s artístico/s (artes integradas).

Intensificarán la enseñanza de la lengua extranjera Inglés —en el marco de los espacios y carga horaria existente- para que en el año 2030 los/as estudiantes, al finalizar la Educación Primaria adquieran el nivel de dominio A1 (estándar internacional) y los docentes un nivel de dominio A2-B 1

Incluirán experiencias de integración de saberes INDAGA a partir de las cuales en cada grado o a partir de propuestas por ciclo, interciclos o multigrados se articularán aprendizajes de diferentes espacios curriculares para profundizar y ampliar el abordaje de la educación para el desarrollo sostenible — art. 2 inciso f - desde el enfoque STEAM ampliado. Dicha experiencia podrá vincularse con la Feria de Ciencias, Tecnologías, Artes, Movimiento e Innovación. Olimpiada de Matemática y/o Festival de la Palabra.

Implementarán Tutorías de apoyo a los aprendizajes: 1 hora clase académica semanal en cada grado, de 1ero a 6to. Se trata de un espacio de trabajo colectivo -con todo el grupo clase-, a cargo del docente del grado que, atendiendo las particularidades de cada uno de los/as estudiantes, diversificará estrategias e intensificará la enseñanza de aprendizajes y

contenidos fundamentales en los que las/ los estudiantes presenten mayor dificultad, priorizando Lengua y Matemática. ANEXO II.

Diseñarán, gestionarán y evaluarán Espacios anuales de definición Institucional para integrar, profundizar y ampliar los aprendizajes y contenidos que se abordan en los distintos espacios curriculares a los fines de responder al interés genuino de los y las estudiantes con la intención de potenciar su desarrollo integral. Estos espacios se podrán organizar por grado o multigrado (agrupamientos flexibles) a partir de temáticas, situaciones problemáticas, desafíos, pudiendo adoptar distintos formas: clubes, cooperativas/mutuales escolares, talleres; grupos promotores, entre otros.

En el marco de una evaluación formativa, la evaluación de los aprendizajes se registra en los espacios curriculares -de los prescriptos- con los que se vinculan.

Nota: Para definir estos espacios se sugiere recuperar la experiencia de Quinta hora. Jornada extendida y ampliada. los perfiles docentes y recursos disponibles.

Participarán -liderando junto a los Supervisores y equipo técnico-, en el proceso de ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR y en la construcción del RÉGIMEN ACADÉMICO para el Nivel.

Promoverán que los Institutos de Formación Precursores, existentes en la localidad o de cercanía, realicen las PRÁCTICAS EDUCATIVAS I, II, III y IV, con prioridad en su institución.

b) La Jornada Única Escolar (JUE) diaria es de 5 horas reloj como mínimo para los/as estudiantes y abarca la totalidad de la propuesta formativa. Incluye, además de las horas clase/académicas habituales, el tiempo para otras actividades: inicio de la jornada escolar, desarrollo de experiencias complementarias, recreos, el desayuno o merienda, la despedida, entre otros.

El tiempo destinado a estas otras actividades no podrá exceder los 50 minutos. Cada hora efectiva de clase/académica —prevista en la propuesta curricular-, tendrá una duración de 50 minutos, -excepcionalmente podrá tener 45 minutos-.

De brindarse servicio de almuerzo se destinará un tiempo aproximado de 15 a 20 minutos, por fuera de la JUE. El horario de la Jornada Única Escolar (JUE) deberá desarrollarse preferentemente entre las 8 h. y las 18h, considerando el turno mañana y el turno tarde.

Para alguna modificación excepcional de estas prescripciones, la institución deberá contar con la autorización de la Dirección General de Nivel correspondiente. La reorganización de los tiempos y espacios será central en el proceso de transformación de la Educación Primaria.

c) Organización de la propuesta formativa:

La Institución Educativa, en el marco de la Jornada Única Escolar podrá optar, según las condiciones institucionales, espacios, docentes y recursos ya disponibles, por uno de los siguientes modelos:

Modelo A: 1ero a 6to grado: 25 horas reloj semanales (5 horas diarias). ANEXO III

Modelo B: 1ero a 4to grado: 25 horas reloj semanales (5 horas diarias) y 5to y 6to grado: 30 horas reloj semanales (6 horas diaria). ANEXO IV

Modelo C: Que contemple como mínimo la estructura curricular y carga horaria del modelo A. Esta propuesta deberá presentarse a la Zona de Inspección, para la aprobación por parte de la Dirección General de Nivel en diálogo con la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación.

Las instituciones precursoras avanzarán progresivamente en la implementación de las acciones previstas en los Arts. 2° y 3° de la presente resolución, garantizando el rediseño institucional al 31 de marzo del año 2025. Se recomienda sostener una comunicación fluida con las familias en torno a las características institucionales del Programa TransFORMAR@Cba, a los fines de evitar inconvenientes y garantizar el compromiso comunitario con la educación.

Art. 4°-DETERMINAR que todas las instituciones educativas de Nivel Primario -excepto las precursoras- podrán participar voluntariamente de la convocatoria PIE Proyecto de Innovación Escolar (Resolución Ministerial 436/2024) en el marco del Programa TransFORMAR@Cba Ruta 3 de la innovación -opcional-, presentando iniciativas que anticipen el diseño e implementación de alguna/s de las acciones previstas en la Ruta 2 y mencionadas en el artículo precedente.

Art. 5° DISPONER la creación de la RED DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS que innovan en el marco del Programa TransFORMAR@Cba a los fines de potenciar el trabajo colaborativo en torno a la mejora en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial. En el año 2025, se involucrarán preferentemente las instituciones educativas precursoras.

Art. 6° -. ESTABLECER que los directivos, en función de las necesidades institucionales y a los fines de operativizar lo dispuesto en la presente resolución, podrán incluir en las agendas de las Jornadas Institucionales del Programa de Formación Situada año 2025 el abordaje de aquellas cuestiones que consideren oportunas y relevantes.

Art. 7° -. RATIFICAR que las disposiciones contenidas en la presente resolución no modifican ni afectan el registro de información en el Sistema de Gestión de Estudiantes ni formatos de registro de las evaluaciones previstas en el marco del Sistema Provincial de Evaluación.

Art. 8° -. ESTABLECER que lo dispuesto en la presente resolución se implementará a partir de las Plantas Orgánicas Funcionales -POF- existentes al finalizar el ciclo lectivo 2024 garantizando la continuidad laboral docente.

Las instituciones educativas precursoras reconfigurarán las Plantas Orgánicas Funcionales POF -2025-. En el caso de la gestión privada incluirán, además, aquellas propuestas pedagógicas, institucionales y/o materias complementarias con reconocimiento pedagógico.

Art. 9° . ESTABLECER que según lo dispuesto en el Art. 2° de la Resolución Ministerial N° 456/24, la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación en articulación con la Secretaría de Educación - Direcciones Generales de Nivel, en el marco de la implementación del Programa, tendrán a cargo los siguientes componentes del Plan de apoyo: Desarrollo curricular, Asistencia técnica y acompañamiento pedagógico a escuelas, Desarrollo profesional docente y Conectividad.

Asimismo, ambas Secretarías involucrarán en el Plan de Apoyo a otras áreas: a la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional en relación con los componentes: Información y evaluación educativa y Asistencia técnica y acompañamiento a escuelas en lo vinculado con el bienestar educativo; a la Subsecretaría de Administración en Infraestructura y recursos didácticos, y a la Secretaría de Coordinación Territorial en relación con el componente Vinculación comunitaria.

Art. 10° : DISPONER que, en el marco del Plan de apoyo a la implementación del Programa TransFORMAR@Cba Rutas 1, 2 y 3, se presentarán en el mes de marzo, las ACCIONES DEL PLAN DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA para el año 2025.

Art. 11° : ESTABLECER que todo lo dispuesto en la presente resolución será implementado y evaluado durante el ciclo lectivo 2025, a los fines de realizar, de ser necesario, las adecuaciones y actualizaciones correspondientes para su aplicación en el ciclo lectivo 2026.

Art.12° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LUIS S. FRANCHI- SECRETARIO DE EDUCACIÓN, GABRIELA C. PERETTI - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN.

ANEXO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 8

Córdoba, 09 de Enero de 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-071690/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "MONTROYA DANIEL ORLANDO" bajo el nombre de fantasía "FENRIR V.M." – C.U.I.T.: 23-20621136-9, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor MONTROYA, Daniel Orlando, D.N.I.: 20.621.136.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplen los requisitos establecidos en la nor-

mativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, el representante de la empresa precitada se encuentra obligado a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000001 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y artículo 2 inc. “b” de la Resolución Ministerial N° 192/2024;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa “MONTOYA DANIEL ORLANDO” bajo el nombre de fantasía “FENRIR V.M.” – C.U.I.T.:

23-20621136-9, con domicilio legal en Av. Carlos S. Yde N° 825, Vicuña Mackenna, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor MONTOYA, Daniel Orlando, D.N.I.: 20.621.136, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- El responsable de la empresa “MONTOYA DANIEL ORLANDO” bajo el nombre de fantasía “FENRIR V.M.” – C.U.I.T.: 23-20621136-9, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 11

Córdoba, 12 de febrero de 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-071953/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “BUGAVE S.A.S.”; C.U.I.T. 33-71817688-9, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del señor GARZON ECHENIQUE, Francisco José, D.N.I. N° 29.062.779.

Que obra la presentación efectuada por el señor Bustos Sartori, Agustín Eulogio en carácter de representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital

(C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000155 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA

EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa “BUGAVE S.A.S.”; C.U.I.T. 33-71817688-9, con domicilio en calle Pública S/N, Mza. 18 Lote 21, B° Villa Catalina de la Ciudad de Río Ceballos, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del señor GARZON ECHENIQUE, Francisco José, D.N.I. N° 29.062.779, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "BUGAVE S.A.S.", C.U.I.T. 33-71817688-9, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto

N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 10

Córdoba, 07 de febrero de 2025.

Expte. N° 0521-081542/2024.-

Y VISTO: El expediente 0521-081542/2024 en el marco de la Resolución N° 2476 de fecha 05 de noviembre de 2024 y la Resolución General N° 01/2024.

Y CONSIDERANDO:

voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caseiro, Walter Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega.

Que el expediente 0521-081542/2024, dictado en el marco de lo requerido a la Gerencia de Agua y Saneamiento mediante Resolución General N° 2476 de fecha 05 de noviembre de 2024, y lo dispuesto en particular por el art. 2° Inc. "c" de la Resolución General N° 01 de fecha 17 de Enero de 2024.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que queda comprendida en la jurisdicción del ERSeP, "la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...) los servicios de transporte público y el control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales."

Que, a más de lo previsto en el art. 25 de la citada norma, por su parte la Ley Provincial n° 10.433 establece en su art. 1° que es el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP), el competente "... de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

A su vez, el art. 2°, dispone que los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deban adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la citada ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.

Que mediante Resolución General N° 01/2024, se determinó un mecanismo que permitió establecer en el marco de las disposiciones vigentes, en caso de corresponder, modificaciones en los valores de los cuadros tarifarios, aplicando los índices oficiales propios de cada actividad y rubros que compongan el costo de cada servicio, lo que es establecido por el área de Costos y Tarifas del ERSeP.

Que a la vez, la RG N° 01/2024, estableció las pautas para la procedencia de dicho mecanismo, estableciendo en su art. 2° inciso "c" que: ... "se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el

caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se haya aplicado el mecanismo de que se trata."

Que en este sentido el Área de Costos y Tarifas del ERSeP mediante informe N° 239/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, ha informado y concluido en relación al requerimiento efectuado por el Sr. Gerente de Agua y Saneamiento: "Conforme lo solicitado por la Gerencia de Agua y Saneamiento se suministra en el presente Informe de Costos y Tarifas, un resumen de los elementos técnicos de los aumentos tarifarios y Audiencias públicas celebradas durante el año 2024, para la toma de conocimiento de la mencionada Gerencia en lo referido a la Resolución General ERSeP N° 1 /2024."

Que en virtud de lo precedente, cabe señalar que en el transcurso del año 2024 se han realizado cinco (5) Audiencias Públicas para el mencionado servicio de agua potable de la Ciudad de Córdoba, las cuales se detallan a continuación: 1.- Res. 0478-2024 - Expte 0521-075548-2024 – Conv. Audiencia Pública Mesa Tarifaria N° 41; 2.- Res. 0881-2024 - Expte 0521-076664-2024 - Conv. Audiencia Pública Mesa Tarifaria N° 42; 3.- Res. 1173-2024 - Expte 0521-077246-2024 - Conv. Audiencia Pública Mesa Tarifaria N° 43; 4.- Res. 1610-2024 - Expte 0521-078174-2024 - Conv. Audiencia Pública Mesa Tarifaria N° 44 y 5.- Res. 2296-2024 - Expte 0521-079773-2024 - Conv. Audiencia Pública Mesa Tarifaria N° 45.

Que, para proceder en este sentido debemos considerar también lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano en cuanto dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 60/2024 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtener copia o vista de las presentaciones y demás documentación pertinente.

Que el Ente de Control en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 05/2025, por mayoría se resolvió: "Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 04 de febrero de 2025, a los fines del tratamiento de revisión de los ajustes tarifarios otorgados acorde a lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 01/2024 para la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A para el Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. Artículo 2°: ESTABLEZCASE que para el caso de que la Concesionaria requiera la incorporación de otro aspecto cuyo tratamiento entienda

necesario ser tratado en la audiencia pública cuya convocatoria se autoriza en la presente, dicha solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de celebración de la audiencia convocada. Artículo 3°: HABILÍTESE los plazos administrativos para el presente trámite conforme lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N°160/2024 y la Resolución N°01/2025. (...).”

Que la referida audiencia, se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2024, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diez (10) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores: 1) Cr. Christian Ruiz, D.N.I. 24.614.838, en representación de Aguas Cordobesas S.A.; 2) Cr. Lucas Gonzalez, D.N.I. 22.373.375, en representación del ERSeP.

Que sobre el particular cabe destacar que el exponente por Aguas Cordobesas S.A, expresó que la Concesionaria realizó la presentación en diapositivas con los principales rubros.

Que posteriormente, el área de Costos y Tarifas del ERSeP realizó una síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa.

Que así las cosas corresponden realizar un detalle de los incrementos que se han otorgado durante el 2024. En relación a ello se dictaron las Resoluciones Generales ERSeP N° 03, 58, 85, 98, 107 y 139 del 2024. Dentro de la Mesa 41, resuelta por la Resolución General N° 03 del 2024, oportunamente se hizo uso de la metodología o del mecanismo que contemplaba la Resolución General N° 01. En la misma se analizó el período de costos de octubre del 2023 a diciembre del 2023, lo que significó un incremento del 35,14%, al cual se le adicionó un 23,71% correspondiente al índice REM prospectivo para el mes de enero del 2024, es decir con la publicación del REM al mes de diciembre 2023 se estimó una inflación para enero 2024 que ascendía al 25%. Al respecto cabe señalar que ha dicho porcentaje estimado se le detrajo un 1,29% con fundamento en el “retraso contractual admisible equivalente a las cláusulas gatillo del 8%”. Ahora bien, conforme lo informado en autos, en relación a ello debemos considerar que, durante la tramitación de la Mesa Tarifaria N° 41, que revisó el período real de diciembre a febrero del 2024 se ha corregido ese efecto del prospectivo. Así se ha detraído el porcentaje de 23,71% otorgado en base a índices estimados.

Por otra parte, en virtud de lo informado tenemos que las restantes resoluciones generales ya citadas que otorgaron los respectivos incrementos durante el año 2024 no lo han sido en el marco de la aplicación de la RG N°01/2024 y en dichos procedimientos se celebraron las Mesas Tarifarias respectivas y se han aplicado las previsiones del contrato de concesión y demás normativa atiente al servicio.

Que en este estado y habiendo intervenido las secciones técnicas respectivas se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión establecido, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

Que, en consecuencia, se advierte que no hay obstáculos a los fines

que este Organismo convalide las actuaciones realizadas en el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortés.

Viene a consideración del suscripto el expediente 0521-081542/2024 donde obran las actuaciones iniciadas por la Gerencia de Agua y Saneamiento del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de lo instruido mediante Resolución ERSeP N° 2476 de fecha 05 de noviembre de 2024, respecto a la necesidad de valoración del tratamiento de Convocatoria a Audiencia Pública Anual, en los términos de la Resolución General N° 01/2024, por la que se aprobó el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP.

Que en oportunidad de emitir mi voto en la mencionada resolución general, sostuve que las audiencias públicas constituyen una herramienta de participación idónea que configura la instancia material del debido proceso colectivo en la toma de decisiones con consecuencias generales, por lo tanto considere que los aspectos vinculados con el tema pone en crisis derechos de los usuarios y consumidores emanadas del art. 42 de la C.N, ya que las modificaciones de las tarifas de los servicios públicos deben garantizar la participación y el derecho a ser oído por parte de los usuarios “ex ante” y no “ex post” de la decisión respectiva.

Remitiéndome a la postura asumida en aquella oportunidad, considero que corresponde rechazar la presente convalidación en virtud de que la realización de audiencias públicas posterior a las modificaciones de las tarifas de servicios públicos incurre en una irregularidad y desvío del proceso de autorización de modificación de tarifas en materia de servicios públicos y su no realización con anterioridad a la toma de la decisión, constituye una omisión a un requisito de orden legal y constitucional que no puede ser obviado. Así voto

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo informado por el Área de Costos y Tarifas, lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 98/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE lo actuado en el marco de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 para los incrementos que en el marco de la misma hubiesen sido otorgados a la prestación a cargo de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A para el Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, para el período 2024 conforme a lo informado y valorado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial y dese noticia a las reparticiones correspondientes.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE –, WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

Resolución General N° 12

Córdoba, 11 de febrero de 2025.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-082427/2025 Trámite N° 016245 711 154 625 C.I. N° 12113/2025, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RIO PRIMERO LIMITADA, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incorporación en su Cuadro Tarifario, de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes"

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, al igual que la incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9° se dispuso que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21

de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordes al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión."

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de las Tarifas de Peaje, aplicables a los pretensos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "...la Cooperativa de Electricidad de Río Primero Limitada, requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora (...) En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares

características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. b. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características.”

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que “...las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo (...) que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace (...) Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación.”

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que “...técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Electricidad de Río Primero Limitada, considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora, destinados a Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra y a las Tarifas de Venta a Usuarios Propios, vigentes al 01 de enero de 2025, según los conceptos,

valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe.”

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Electricidad de Río Primero Limitada, la categoría tarifaria requerida y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RIO PRIMERO LIMITADA, de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, la que como Anexo Único integra la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE –, WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 13

Córdoba, 11 de febrero de 2025.-

Ref: Expte. Digital N°0521-075365/2024.-

VISTO: El trámite de la referencia en el que se ha celebrado la audiencia pública convocada por Resolución ERSeP N° 2860/2024 de fecha 23-12-2024 B.O. 03-01-2025 para el tratamiento de cuestiones relativas al Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433 y en particular a la revisión de la aplicación de la Resolución General N° 01/2024 para la tarifa correspondiente a la prestación.

Y CONSIDERANDO:

voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino y Mario R. Peralta.

Que la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: “...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será

competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”

En virtud del Art. 24 de la Ley 8.835 el cual otorga la función reguladora al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y sus alcances y del inciso a) del Art. 25 de la mencionada Ley, compete a este ERSeP cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias derivadas de la misma.

Que atento a lo establecido por Art. 1 de la Resolución ERSeP N° 54/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, oportunamente se ha establecido técnicamente las condiciones a través del informe técnico N° 24/2024 del área de Costos y Tarifas de ERSeP, obrante en el expediente que tramita, para la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria del Servicio Público del Transporte Interurbano de la Provincia de Córdoba, la cual se encuentra en funcionamiento.

Que con fecha 18 de enero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, la Resolución General ERSeP N° 01/2024, mediante la cual se aprobó "...el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP..." A la vez, su Artículo 2° establece que "La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público..." y que "La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad".

Que con motivo de ello, y atento a la aplicación de la misma en el proceso de determinación tarifaria para la prestación del servicio en cuestión, el Directorio del ERSeP mediante Resolución n° 2476/2024 de fecha 05-11-2024, instruyó a los Sres. Gerentes del Ente Regulador de los Servicios Públicos para que, según las particularidades establecidas en las normativas aplicables a cada servicio regulado por el organismo, den inicio al trámite correspondiente a la convocatoria para la celebración de una audiencia pública anual, para cada servicio o prestador según el caso, a los fines de la valoración de la aplicación de la Resolución General n° 01/2024 a los respectivos cuadros tarifaria

Que en este estado se procedió: a) requerir información a los prestadores a los efectos de valorar el estado actual de los rubros que componen la estructura de costos del servicio (orden 119 y 120) todo lo cual fue evacuado por los mismos e incorporado seguidamente (orden 121 al 149); b) informar por medio de la intervención del Área Costos y Tarifas del ERSeP un resumen de los elementos técnicos de los aumentos tarifarios y audiencias públicas celebradas durante el año 2024, para la toma de conocimiento de la Gerencia de Transporte en lo relativo a la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

Así las cosas, con fecha 23-12-2024 se convocó a la respectiva Audiencia Pública (Res. N° 2860 obrante al orden 154-157) la que se celebró con fecha 07-02-2025.

Finalmente cuadra valorar que se han celebrado dos reuniones correspondientes a la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte, la primera de ellas (octava reunión de la mesa en cuestión) de fecha 24 de enero de 2025 y la segunda (novena reunión de la mesa) con fecha 31 de enero de 2025.

Que las citadas reuniones contaron con la participación de las personas designadas al efecto: Ab. Federico Gonzalo Tissera Mariani D.N.I. 35.869.666, en representación de Fiscalía de Estado; Cra. Paola Martellono D.N.I. 28.183.609, en representación de FETAP; Cr. Pablo Edgardo Salazar, D.N.I. 18.460.691, en representación de ASETAC; Lic. Cristian Sansalone D.N.I. 31.921.020, en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, y el Cr. Jorge Alberto Orellano, D.N.I. 25.319.268, en representación del ERSeP.

Que, como corolario de lo actuado, se ha incorporado en el expediente de marras, el informe técnico conjunto del área de costos y tarifas del ERSeP (IT 17/2025) y de la Gerencia de Transporte (IT 06/2025).

Que del trabajo de la Mesa Tarifaria ya citada y el informe obrante en autos se desprenden las siguientes conclusiones de orden técnico:

"1- (...) que los incrementos otorgados por la metodología del mecanismo establecido por R.G. Ersep N° 1/24 se cumplen con los requisitos establecidos en dicha norma para su aplicación y luego del estudio de costos efectuado siguiendo lo normado por el Decreto 254/03 se determinó que los incrementos otorgados para el periodo indicado (enero 2024 a agosto de 2024) no exceden los valores resultantes del cálculo de la mencionada Resolución y del cálculo efectuado por el Decreto 254/03."

Que, así las cosas, se ha verificado previa intervención técnica y legal la aplicación del mecanismo aprobado por la R.G N° 01/2024 para la pre-

sente prestación, y no se encuentran obstáculos para convalidar lo actuado en el marco de la misma.

Que, por otra parte, el citado Informe Técnico y el trabajo de la mesa tarifaria, conforme las respectivas actas (orden 172 y 182) arrojan dos tópicos en cuyo tratamiento corresponde adentrarnos a los efectos de la correcta implementación a futuro de los ponderadores establecidos conforme las pautas del Decreto N° 254/03 y su posterior aplicación para el período 2025 por una parte, y por la otra el cierre del cálculo aplicado en lo que respecta al restante período de costeo a diciembre de 2024.

En este estado, corresponde atender al punto 2 del Informe Técnico conjunto de la Gerencia de Transporte y del Área de Costos y Tarifas en cuanto han concluido que:

"2- En base al estudio efectuado se establecen los nuevos ponderadores del sistema de transporte para el caso de requerirse la utilización del mecanismo normado por la R.G. Ersep N°1/24 los cuales se detallan a continuación:

Que los ponderadores así presentados, encuentran fundamento técnico en la fórmula de cálculo establecida por el Decreto N° 254/03, el que define una metodología específica para la adecuación tarifaria, la cual contempla la actualización de las tarifas con base en la evolución de los costos reales de la prestación del servicio.

Este procedimiento se basa en la determinación de la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) y la evaluación de la estructura de costos de los prestadores, con el objetivo de reflejar de forma concreta la variación de los costos de operación.

Conforme lo informado por los responsables del Área de Costos y la Gerencia de Transporte: "Este mecanismo tiene como finalidad asegurar que la tarifa contemple la totalidad de los costos necesarios para la prestación del servicio, incorporando variables como costos de combustible, neumáticos, reparaciones, seguros, salarios y otros componentes esenciales de la estructura de costos. Además de considerar la cantidad de pasajeros que abonan el boleto, la facturación general y la cantidad de Kilómetros recorridos. La metodología busca una actualización integral que garantice la sostenibilidad financiera del sistema de transporte interurbano."

Que, en relación a ello, y a los efectos de una adecuada valoración técnica de los futuros pedidos que pudieren interponer los prestadores en el marco del Decreto N° 254/03 y la Resolución General N° 01/2024 - la que a la fecha se encuentra vigente y puede resultar de aplicación a la prestación - es que no se observan obstáculos para proceder a la aprobación de los ponderadores informados por las áreas técnicas responsables.

Concluyendo los aspectos informados por la Gerencia - conjuntamente con el Área de Costos y Tarifas -, y debidamente expuestos en la Audiencia Pública en cuestión, corresponde analizar la tercera conclusión arribada.

Así, se ha informado que: "Actualmente la TBK vigente que rige desde el 6 de diciembre de 2024, asciende a \$ 73,2112, es decir una TBK con IVA de \$ 80,8984." (el destacado nos pertenece)

A su vez, luego del análisis técnico que devino de contrastar el mecanismo aplicado (cfme. RG N° 01/2024) y las pautas establecidas por el Anexo D del Decreto N° 254/03 de la Ley 8.669 se determinó que a diciembre de 2024 del "(...) cálculo efectuado acorde a lo establecido por el Anexo D del Decreto N° 254/03 de la Ley 8.669 resulta una TBK de \$78,5020 es decir una TBK con IVA de \$86,7447. Este valor refleja una diferencia porcentual de 7,22% respecto de la TBK vigente, (...)" (los destacados no están en el informe original).

Como ya se indicó supra los responsables del Área de Costos y la Gerencia de Transporte informaron que con la "(...) finalidad asegurar que la tarifa contemple la totalidad de los costos necesarios para la prestación del servicio, incorporando variables como costos de combustible, neumáticos, reparaciones, seguros, salarios y otros componentes esenciales de la estructura de costos. Además de considerar la cantidad de pasajeros

que abonan el boleto, la facturación general y la cantidad de Kilómetros recorridos. La metodología busca una actualización integral que garantice la sostenibilidad financiera del sistema de transporte interurbano.

Así las cosas, en base al estudio por ellos efectuado, "la fórmula de cálculo establecida por el Decreto 254/03 arroja para el periodo de costeo considerado de Diciembre de 2023 – Diciembre de 2024 los siguientes valores:

Ello, nos lleva a analizar este diferencial en la tarifa, devenido de la aplicación de las pautas fijadas por la normativa tarifaria correspondiente, para el cierre del período de costeo a diciembre de 2024 y conforme el trabajo de la mesa tarifaria respectiva, todo lo cual se encuentra debidamente respaldado en autos.

Que, por ello, la Gerencia de Transporte, ha recomendado "(...) fijar la tarifa en los valores arribados por este cálculo" dado que lo "considera necesario para garantizar la sostenibilidad financiera del sistema de transporte, teniendo en cuenta las condiciones actuales de prestación del servicio, permitiendo alinearse con el mecanismo de cálculo establecido en el Decreto N° 254/03"

En consecuencia, es opinión de este Directorio que corresponde autorizar el incremento citado, a los fines de que la tarifa del servicio de transporte público interurbano de pasajeros contemple la totalidad de los costos necesarios para la prestación del servicio a diciembre de 2024.

Ahora bien, sin perjuicio de compartir dichos aspectos técnicos este Directorio estima que dichos incrementos deben ser desdoblados en dos tramos mensuales a los efectos de aminorar el impacto sobre los usuarios del servicio y de tal modo se propone aplicar la tarifa informada de la siguiente manera: un primer tramo de incremento del 3,60% (TBK sin IVA \$75,8468) con una TBK IVA incluido de \$83,8107, aplicable a partir del día 14 de febrero de 2025, un segundo tramo de incremento del 3,50% sobre el anterior (TBK sin IVA \$ 78,5020) con una TBK IVA incluido de \$86,7447 a aplicar desde el 21 de marzo de 2025.

No obstante lo sentado precedentemente, y para cada tramo de aplicación de la TBK determinada, las empresas de transporte deberán presentar el nuevo cuadro tarifario por trámite multinota de la plataforma CIDI, dirigida a la Gerencia de Transporte de ERSeP.

Que, finalmente, en orden a la valoración del procedimiento desplegado para el dictado de la presente resolución cabe mencionar, que la totalidad de las cuestiones tratadas han sido ventiladas en la Audiencia Pública celebrada con fecha 07-02-2025.

Que la referida audiencia convocada por Resolución ERSeP N°2860/2024, se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2024, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diecisiete (17) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores:

1) Cr. Jorge Orellano DNI 25.319.268 en representación de ERSEP y en su calidad de Gerente de Transporte 2) el Lic. Cristian Gabriel Sansalone DNI 31.921.020 en representación de la Secretaría de Transporte 3) la Cra. Paola Martellono DNI 28.183.609 en representación de FETAP.

Que sobre el particular cabe destacar que el exponente por ERSeP realizó la presentación en diapositivas con los principales rubros.

Finalmente se ha producido el respectivo dictamen jurídico (Dictamen n° 21/2025) obrante en autos, el que ha recomendado de manera favora-

ble el dictado del presente acto administrativo en el sentido indicado y en relación a los tópicos expuestos supra.

Voto del vocal Facundo C. Cortés.

Viene a consideración del suscripto el expediente N°0521-075365/2024. en el que se ha celebrado la audiencia pública convocada por Resolución ERSeP N° 2860/2024 de fecha 23-12-2024 B.O. 03-01- 2025 para el tratamiento de cuestiones relativas al Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433 y en particular a la revisión de la aplicación de la Resolución General N° 01/2024 para la tarifa correspondiente a la prestación.

Que en oportunidad de emitir mi voto en la mencionada resolución general, sostuve que las audiencias públicas constituyen una herramienta de participación idónea que configura la instancia material del debido proceso colectivo en la toma de decisiones con consecuencias generales, por lo tanto considere que los aspectos vinculados con el tema pone en crisis derechos de los usuarios y consumidores emanadas del art. 42 de la C.N, ya que las modificaciones de las tarifas de los servicios públicos deben garantizar la participación y el derecho a ser oído por parte de los usuarios "ex ante" y no "ex post" de la decisión respectiva.

Remitiéndome a la postura asumida en aquella oportunidad, considero que corresponde rechazar la presente convalidación en virtud de que la realización de audiencias públicas posterior a las modificaciones de las tarifas de servicios públicos incurre en una irregularidad y desvío del proceso de autorización de modificación de tarifas en materia de servicios públicos y su no realización con anterioridad a la toma de la decisión, constituye una omisión a un requisito de orden legal y constitucional que no puede ser obviado. Así voto

Voto del vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen la solicitud del tratamiento de cuestiones relativas al Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433 y en particular a la revisión de la aplicación de la Resolución General N° 01/2024 para la tarifa correspondiente a la prestación.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."

Las prestatarias han solicitado la actualización de la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) a través del mecanismo establecido en la Resolución ERSeP N° 01/2024. Este mecanismo permite la revisión de tarifas con el fin de reflejar la evolución de los costos operativos del servicio, como el combustible, neumáticos, salarios, entre otros factores. Pretendiendo con tal aumento garantizar la sostenibilidad financiera del servicio de transporte interurbano.

Según el Informe Técnico conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos, se concluye que la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) vigente a diciembre de 2024 debería ser ajustada a un valor de \$78,5020 (sin IVA), lo que resulta en una tarifa con IVA de \$86,7447. Este ajuste representa un incremento del 7,22% respecto de la tarifa vigente. El cálculo se basa en los siguientes factores:

a-Evolución de los costos operativos del servicio, incluyendo elementos como costos de combustible, neumáticos, reparaciones, seguros, salarios, entre otros.

b-Consideración de variables adicionales como la cantidad de pasajeros que abonan el boleto, la facturación general y los kilómetros recorridos.

La metodología aplicada asegura que la tarifa actualizada refleje la totalidad de los costos necesarios para la prestación del servicio, garantizando así la sostenibilidad financiera del sistema de transporte interurbano. El cálculo resultante de la aplicación de los mecanismos establecidos por la normativa, según el Informe Técnico, genera una diferencia porcentual del 7,22% en la tarifa, lo cual constituye la base para los ajustes propuestos. Los nuevos ponderadores que reflejan estos cálculos fueron aprobados y detallados en el Anexo Único de la resolución.

En consecuencia de lo expuesto, reconozco la importancia del análisis técnico realizado por el área correspondiente del ERSeP. Sin embargo, considero que no es adecuado aprobar un aumento tarifario en este contexto, incluso con el desdoblamiento del incremento en dos tramos: un primer incremento del 3,60% (TBK sin IVA \$75,8468) con una TBK IVA incluido de \$83,8107, aplicable a partir del 14 de febrero de 2025, y un segundo incremento del 3,50% sobre el anterior (TBK sin IVA \$78,5020) con una TBK IVA incluido de \$86,7447, a aplicarse desde el 21 de marzo de 2025. Por las razones que paso a exponer:

Es de público conocimiento que el servicio de transporte público interurbano en la provincia de Córdoba enfrenta diversas irregularidades que afectan directamente la calidad de la prestación. A lo largo del tiempo, los usuarios han experimentado deficiencias significativas en aspectos clave como la puntualidad, la frecuencia de las unidades, la comodidad de los vehículos y, en algunos casos, la seguridad del servicio. A pesar de estos problemas persistentes, la prestataria ha solicitado un aumento tarifario con el objetivo de ajustarse a la evolución de los costos operativos. Por ello, considero que este incremento no es apropiado especialmente en un contexto en el que se observa una caída en la venta de boletos y una crisis generalizada en el sector del transporte.

Asimismo esa caída en las ventas de boletos refleja un desajuste entre las tarifas actuales y la capacidad de los usuarios de afrontar dichos costos, lo cual se ve intensificado por la actual situación económica. Este factor contribuye a una baja en la demanda del servicio, lo que a su vez afecta la rentabilidad y sostenibilidad financiera del sistema. Además, si a esta caída en la demanda le sumamos la crisis estructural que atraviesa el sector, cualquier ajuste tarifario adicional solo serviría para agravar aún más esta problemática.

En mi opinión, la solución no pasa por aumentar las tarifas, sino por abordar las irregularidades del servicio, mejorar la calidad de la prestación y, de ser necesario, buscar otros mecanismos que permitan asegurar una mayor eficiencia del sistema, con el objetivo de recuperar usuarios que se volcaron a otros medios de movilidad o aquellos que sin contar con otro medio de movilidad dejaron de transportarse. Por todo lo expuesto mi voto es NEGATIVO. Así voto.

Que, por todo ello, Ley N° 8669 (modif. Ley 9034), Ley N° 10433 y demás normas citadas aplicables al caso, lo expuesto en el Dictamen N° 21/2025 y los artículos 26, 30 y concordantes de la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano, el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino y Mario R. Peralta y con disidencia de los vocales Facundo C. Cortes y Rodrigo F. Vega),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE lo actuado en el marco de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 para los incrementos que en el marco de la misma hubiesen sido otorgados a empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias para el periodo enero a agosto de 2024 conforme a lo informado y valorado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: APRUEBANSE los ponderadores para el sistema de Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 conforme el Anexo Único a la presente.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZASE a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a actualizar la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) vigente – que fuera aprobada por RG ERSEP N° 116/24 - la que ascenderá a un valor de \$78,5020 es decir una TBK con IVA de \$86,7447. De tal modo el incremento asciende a 7,22% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente a aplicar de la manera indicada en el artículo siguiente.

ARTICULO 4°: ESTABLÉCESE que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará de la siguiente manera: un primer tramo de incremento del 3,60% (TBK sin IVA \$75,8468) con una TBK IVA incluido de \$83,8107, aplicable a partir del día 14 de febrero de 2025, un segundo tramo de incremento del 3,50% sobre el anterior (TBK sin IVA \$ 78,5020) con una TBK IVA incluido de \$86,7447 a aplicar desde el 21 de marzo de 2025. No obstante lo sentado precedentemente, y para cada tramo de aplicación de la TBK determinada, las empresas de transporte deberán presentar el nuevo cuadro tarifario por trámite multinota de la plataforma CIDI, dirigida a la Gerencia de Transporte de ERSeP.

ARTICULO 5°: ESTABLÉCESE que la tarifa a abonar por el usuario en todo concepto no deberá ser superior a 7,22 % respecto de la tarifa vigente por RG N° 116/2024.

ARTICULO 6°: ESTABLÉCESE que lo resuelto en los artículos 3° y 4°, resulta de aplicación complementaria respecto de los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Cordobés, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor.

ARTICULO 7°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dese copia.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE –, WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

